

Bogotá DC, 31 de octubre de 2022

**Señor,
JUEZ (REPARTO)
E.S.D**

Bogotá DC

**REFERENCIA: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: JOSE ALEXANDER RUIZ QUINTERO
ACCIONADOS: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –
UNIVERSIDAD LIBRE.**

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS: EL DEBIDO PROCESO, AL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y DERECHO AL MERITO, ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MERITOS, DERECHO AL TRABAJO.

JOSE ALEXANDER RUIZ QUINTERO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de PEREIRA identificado con la cédula de ciudadanía número 10.031.744 de PEREIRA (RISARALDA), actuando en nombre propio, con el debido respeto acudo ante su despacho para solicitar a su señoría que mediante la acción propuesta se tutele el derecho a la igualdad, el debido proceso y el amparo del derecho al mérito que ha sido vulnerado por la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -UNIVERSIDAD LIBRE** al no efectuar una correcta valoración de las certificados de educación expedidas por entidades debidamente registradas ante las entidades rectoras, en la prueba de valoración de antecedentes en un concurso de méritos; hecho que incide sustancialmente en el cálculo del puntaje final, como lo expondré a continuación.

Acudo a la acción de TUTELA prevista en el Artículo 86 de la Constitución Política, inciso primero del Artículo 32 del Decreto 2591 de 1991 y el inciso primero del Artículo 1º del Decreto 1382 de 2000, y demás normas concordantes aplicables a los procesos de selección por mérito, para solicitar el amparo del derecho a una correcta evaluación en la prueba de valoración de antecedentes dentro del proceso de selección que realiza actualmente la CNSC y la Universidad Libre, por considerar que se han vulnerado mis derechos al efectuar una errada interpretación de la normatividad establecida por la misma CNSC y en el acuerdo publicado por la Universidad libre para tal fin.

La acción que propongo se fundamenta en los siguientes:

HECHOS

1. Estoy participando en la Convocatoria No. 1517 de 2020 –NACION 3 de la CNSC, convocada mediante Acuerdo No. CNSC - 20201000003346 del 28 de NOVIEMBRE de 2020, concursando para el cargo Profesional Especializado Código 2028 Grado 24(1 vacante) adscrito a la subdirección de

transformación sectorial del Ministerio de Tecnologías de la información y las comunicaciones, con número de OPEC 147956 y número de inscripción 384354032.

2. Fui admitido (Número de evaluación 439424446); presenté las pruebas de competencias funcionales (Número de evaluación 592924763), competencias comportamentales (Número de evaluación 503440634) y, la Universidad Libre realizó la prueba de valoración de antecedentes con base en la documentación aportada por mí en el aplicativo SIMO de la CNSC hasta el día de cierre de inscripciones de la citada convocatoria (Número de evaluación 547396934).
3. En la prueba de valoración de antecedentes, en lo relacionado con la educación (Profesional Especializado), la CNSC por intermedio de la Universidad libre determinó lo siguiente:

EMPLEOS DE NIVEL PROFESIONAL							
FACTORES DE EVALUACIÓN NIVEL PROFESIONAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
PUNTAJE MÁXIMO	40	15	25	5	10	5	100

Nota. Información tomada del Anexo a los Acuerdos de la Convocatoria.

Al momento de realizar la valoración de la educación se cometieron varios errores conceptuales, por ejemplo, confundir la educación para el trabajo y el desarrollo humano con la educación informal, decir que había obtenido el puntaje máximo en la educación informal a sabiendas que solo se me había otorgado 1 punto de 5 posibles.

Muchos de los certificados de educación aportados al momento de la inscripción no fueron tenidos en cuenta al decir que no tenían relación con las funciones del cargo, argumento que no es cierto ya que se trata de estudios relacionado con las TICS y la función pública.

4. En la debida oportunidad, presente reclamación contra los resultados de la citada prueba de valoración de antecedentes, así:

RECLAMACION SOBRE LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES DE LA CONVOCATORIA No. 1517 de 2020 – NACION 3 de la CNSC, convocada mediante Acuerdo No. CNSC - 2020100003346 del 28 de NOVIEMBRE de 2020, concursando para el cargo Profesional Especializado Código 2028 Grado 24(1 vacante) adscrito a la subdirección de transformación sectorial del ministerio de tecnologías de la información y las

comunicaciones, con número de OPEC 147956 y número de evaluación: 547396934

RESPECTO A LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO.

Revisado el resultado detallado de la prueba de valoración de antecedentes suministrado por la Comisión Nacional de Servicio Civil se me evaluó mal los documentos aportados, teniendo en cuenta los criterios estipulados en la guía de orientación al aspirante etapa valoración de antecedentes de la presente convocatoria, por lo siguiente detalle:

RELACIÓN DETALLADA DE LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO:

B. EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO: Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de *Certificados de Aptitud Ocupacional*. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un Proyecto Educativo Institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 1.2, compilado en el artículo 2.6.2.2 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación). Incluye los Programas de Formación Laboral y de Formación Académica.

PROGRAMAS DE FORMACIÓN LABORAL: Tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientas (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

De acuerdo con lo anteriormente mencionado, los Técnicos Labores acreditados en debida forma por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, serán valorados bajo el

programa de Formación Laboral, ya que en los acuerdos de esta institución dichos cursos contienen una intensidad mínima de 1000 horas, por tal razón cumplen con la caracterización exigida en los Anexos a los Acuerdos de Convocatoria.

Por otra parte, los Técnicos Laborales, que pertenezcan a otra institución diferente al SENA, deberán encontrarse registrados en la página de Sistema de Información de las Instituciones y Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - SIET, con lo cual se realizará la verificación del documento aportado por el aspirante y se concluirá de acuerdo con la información brindada por la página la pertinencia del programa de formación.

PROGRAMAS DE FORMACIÓN ACADÉMICA: Tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la Educación Formal Básica y Media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y, en general, de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

Imagen copiada textualmente de la Guía de Orientación al aspirante en la etapa de valoración de antecedentes pública por la Universidad Libre.

Para la evaluación del **TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN AUXILIAREN SISTEMAS INFORMÁTICOS** se observa lo siguiente:

INSTITUTO TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN Y SISTEMAS	TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN AUXILIAR DE SISTEMAS INFORMÁTICOS	No Válido	El documento aportado corresponde a una modalidad de educación que no se encuentra prevista para este nivel, por lo tanto, no genera puntaje en la etapa de Valoración de Antecedentes.
--	---	-----------	---

Se deducen varios errores de interpretación:

- El certificado corresponde a educación para el trabajo y el desarrollo humano en

5

la clasificación de formación o técnico laborales **y si se encuentra prevista para la valoración de antecedentes** dentro de la guía emitida por la Unilibre.

- El Técnico Laboral se encuentra registrados en la página de Sistema de Información de las Instituciones y Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET:

Código Programa	Nombre Programa	Estado Programa	¿Certificado en calidad?	Tipo de certificado	Sede	Código Institución	Nombre Institución	Estado Institución	Secretaría
009556	TÉCNICO LABORAL EN AUXILIAR DE SISTEMAS INFORMÁTICOS	RENOVADO	NO	TÉCNICO LABORAL	PRINCIPAL	3261	INSTITUTO TECNICO DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS - INTAS	ACTIVA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MANIZALES

Mostrando 1 a 1 de 1 registros

Filtrar:

Primero Anterior 1 Siguiente Último

<http://siet.mineducacion.gov.co/consultasiet/programa/index.jsp#>

Puede ser consultado ingresando el **código de programa: 009556**.

- **El certificado cumple con todas y cada una de las condiciones indicadas en la GOA prueba de valoración de antecedentes para ser tenida en cuenta:**

Los certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Decreto 1083 de 2015:

- Nombre o Razón Social de la Institución que los otorga.
- Nombre y Contenido del programa o evento.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.
- Fechas de realización.
- Además, el certificado se encuentra **estrechamente relacionado con las funciones de la OPEC 147956**. algunas de las funciones que están en el manual son las siguientes:

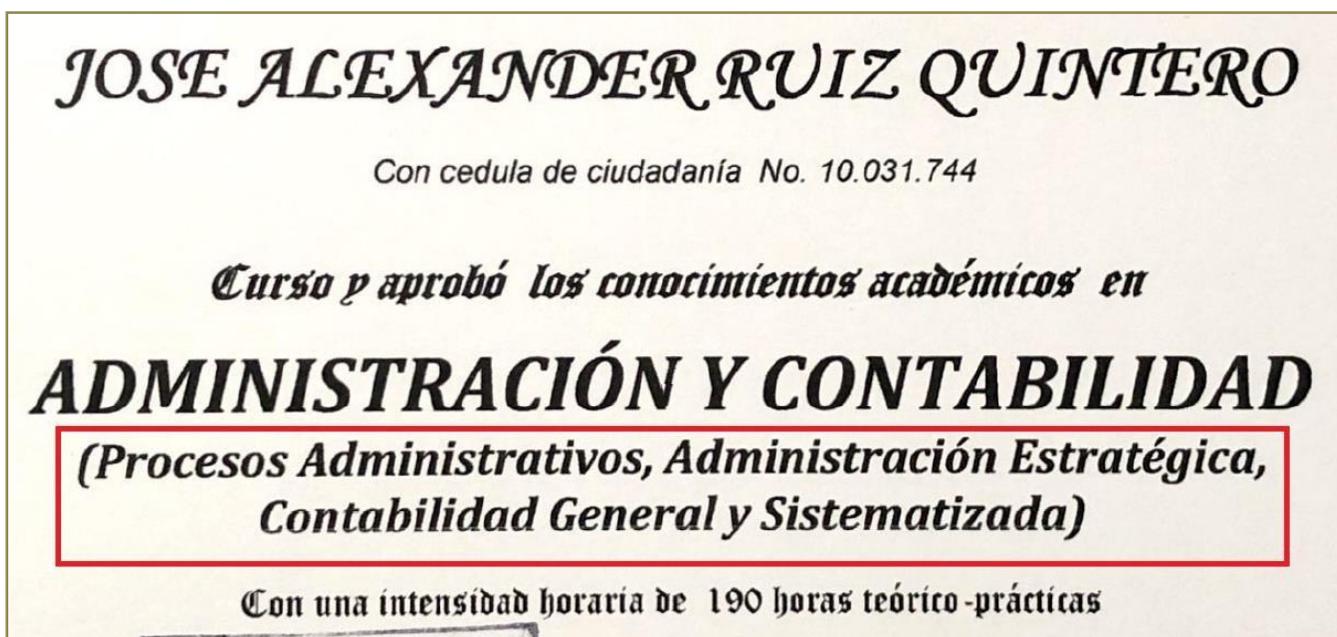
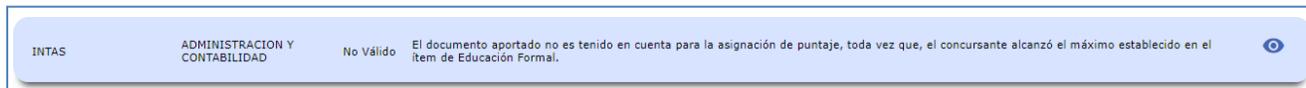
comercio digital, de acuerdo con las políticas y planes institucionales.	
6.	Realizar los análisis y proyección de documentos requeridos para la implementación de políticas públicas y programas que promuevan el aprovechamiento de tecnologías de la información y las comunicaciones en el desarrollo y promoción del comercio electrónico de bienes y servicios, de conformidad con los objetivos del Ministerio.
7.	Elaborar de manera articulada con la entidad reguladora, los estudios y el levantamiento de información relacionada con el desarrollo y profundización del comercio electrónico de bienes y servicios, así como la identificación de las eventuales barreras al desarrollo del mismo, de acuerdo con las políticas y planes institucionales.
8.	Efectuar seguimiento (técnico, administrativo y financiero) a las estrategias definidas en materia de comercio electrónico de acuerdo con los lineamientos establecidos.
9.	Elaborar y proyectar los documentos requeridos en el marco de la implementación de las estrategias de comercio electrónico siguiendo los lineamientos del jefe inmediato.
10.	Las demás funciones asignadas por el jefe inmediato, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo.
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1.	Conocimiento de la dinámica del ecosistema de Tecnologías de Información del país.
2.	Planeación estratégica.
3.	Formulación de políticas públicas del sector TIC
4.	Formulación y evaluación de proyectos
5.	Comunicación organizacional.
6.	Estructura y lineamientos institucionales del Ministerio.
7.	Herramientas de ofimática.
8.	Gestión del conocimiento.

Imagen tomada del manual de funciones de la Opec 147956 dispuesta en el SIMO Por lo tanto, la puntuación para este certificado debe ser De 5 puntos tal y como se indica en la GOA:

Educación para el trabajo y desarrollo humano – Nivel Asesor y Profesional			
EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO (FORMACIÓN ACADÉMICA) NIVEL ASESOR Y PROFESIONAL		EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO (FORMACIÓN LABORAL) NIVEL ASESOR Y PROFESIONAL	
CERTIFICADOS DE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS	PUNTAJE	CERTIFICADOS DE TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS	PUNTAJE
1	5	1 o más	5
2 o más	10		

Nota. Información tomada del Anexo a los Acuerdos de la Convocatoria.

Para la evaluación del **CERTIFICADO DE CONOCIMIENTOS O FORMACIÓN ACADÉMICOS EN ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD** (procesos administrativos, administración estratégica, contabilidad general y sistematizada) se observa lo siguiente:



Se deducen varios errores de interpretación:

- **No es cierto que este certificado pertenezca a la educación formal**, pertenece a la educación para el trabajo y el desarrollo humano en la clasificación de formación académica tal y como se indica en la GOA prueba de valoración de antecedentes.
- **No es cierto que yo hubiese alcanzado el puntaje máximo en el ítem de educación formal** por que el puntaje máximo posible es de 25 y yo solo obtuve 20 tal y como se indica en la GOA prueba de valoración de antecedentes.
- **El certificado cumple con todas y cada una de las condiciones indicadas en la GOA prueba de valoración de antecedentes para ser tenida en cuenta:**

Los certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Decreto 1083 de 2015:

 - *Nombre o Razón Social de la Institución que los otorga.*
 - *Nombre y Contenido del programa o evento.*
 - *Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.*
 - *Fechas de realización.*

Además, el certificado se encuentra **estrechamente relacionado con**

las funciones de la OPEC 147956; algunas de las funciones que están en el manual son las siguientes:

IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1.	Diseñar e implementar programas y estrategias específicas para promover el uso intensivo de tecnologías de la información y las comunicaciones en los procesos productivos de las micro, pequeñas y medianas empresas y su cadena de valor asociada, con base en los lineamientos definidos.
2.	Gestionar la formulación y articulación de políticas públicas y programas orientados al aprovechamiento de tecnologías de la información y las comunicaciones en el desarrollo y promoción del comercio electrónico de bienes y servicios, de conformidad con los objetivos de la entidad.
3.	Diseñar estrategias encaminadas a promover el uso intensivo de las tecnologías de la información y las comunicaciones en sectores que sean considerados estratégicos dentro de los planes de desarrollo nacional y regional, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la entidad.
4.	Definir e implementar mecanismos para aumentar el grado de desarrollo del comercio electrónico de bienes y servicios, conforme al marco de actuación de la dependencia.
5.	Coordinar la implementación de estrategias y lineamientos para implementar el comercio digital, de acuerdo con las políticas y planes institucionales.
8.	Efectuar seguimiento (técnico, administrativo y financiero) a las estrategias definidas en materia de comercio electrónico de acuerdo con los lineamientos establecidos.
9.	Elaborar y proyectar los documentos requeridos en el marco de la implementación de las estrategias de comercio electrónico siguiendo los lineamientos del jefe inmediato.
10.	Las demás funciones asignadas por el jefe inmediato, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo.
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1.	Conocimiento de la dinámica del ecosistema de Tecnologías de Información del país.
2.	Planeación estratégica.
3.	Formulación de políticas públicas del sector TIC
4.	Formulación y evaluación de proyectos
5.	Comunicación organizacional.
6.	Estructura y lineamientos institucionales del Ministerio.
7.	Herramientas de ofimática.
8.	Gestión del conocimiento.

8

Por lo tanto; debería obtener 5 puntos en este tal y como se indica en la GOA prueba de valoración de antecedentes.

Para la evaluación del **CERTIFICADO DE CONOCIMIENTOS O FORMACIÓN ACADÉMICOS EN DISEÑO (GRÁFICO Y WEB)** se observa lo siguiente:

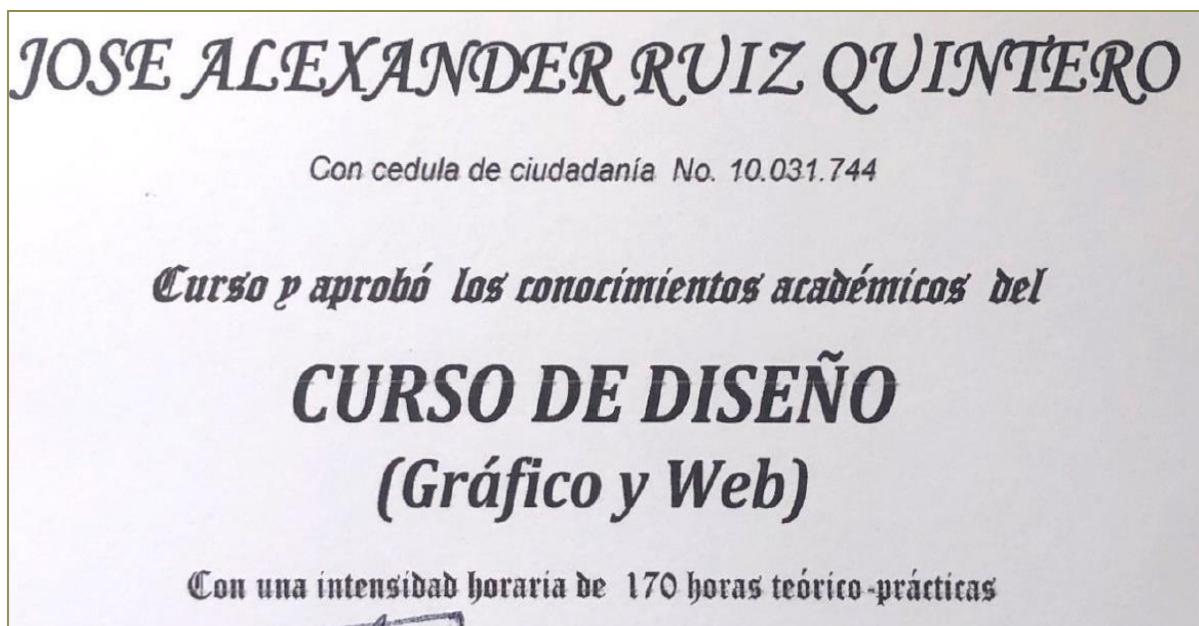
INSTITUTO TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN Y SISTEMAS	CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS DEL CURSO DE DISEÑO (GRÁFICO Y WEB)	No Válido El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal, toda vez que, el curso en CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS DEL CURSO DE DISEÑO (GRÁFICO Y WEB) no se encuentra relacionado con la OPEC.
--	--	--

Es de recordar que la OPEC hace parte de una vacante que ofertó el MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y cuyo propósito principal es el siguiente:

Orientar la implementación, seguimiento y control de las estrategias encaminadas al fortalecimiento del comercio electrónico de bienes y servicios en los diversos sectores económicos de acuerdo con las políticas y planes institucionales.

Para cumplir con dicho propósito es fundamental el **uso y diseño de la WEB**, con total relación con los contenidos ofrecidos por el curso de formación académica en **diseño (gráfico y WEB)** ofrecido por el instituto INTAS de la ciudad de Manizales.

En la mayoría de las funciones de la OPEC están involucradas el uso y apropiación de las tecnologías de la información y las comunicaciones **TICs**, fortalecimiento del **comercio electrónico, comercio digital** por lo que se hace indispensable los conocimientos en **diseño gráfico y diseño de la WEB**.



Por lo tanto, debería obtener 5 puntos en este ítem.

Resumen final de la educación para el trabajo y el desarrollo humano

EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO		
ESTADOS DE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS	CERTIFICADOS DE TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS	PUNTAJE
	TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN AUXILIAR EN SISTEMAS INFORMÁTICOS	5
FORMACIÓN ACADÉMICOS EN ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD		5
FORMACIÓN ACADÉMICOS EN DISEÑO (GRAFICO Y WEB)		5
		15 PUNTOS

RESPECTO A LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACION INFORMAL.

revisado el resultado detallado de la prueba de valoración de antecedentes suministrado por la Comisión Nacional de Servicio Civil se me evaluó mal los documentos aportados, teniendo en cuenta los criterios estipulados en la guía de orientación al aspirante etapa valoración de antecedentes de la presente convocatoria, por lo siguiente detalle:

C. EDUCACIÓN INFORMAL: Se considera Educación Informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios de comunicación masiva, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

De conformidad con el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas.

La Educación Informal se acreditarán a través de constancias de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros.

Se exceptúan los cursos de inducción, de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Las constancias aportadas que se pretendan puntuar en este ítem **deberán de estar relacionadas con las funciones del empleo al que se postuló.**

Imagen copiada textualmente de la Guía de Orientación al aspirante en la etapa de valoración de antecedentes pública por la Universidad Libre.

Al menos 3 de los diplomados aportados en la educación informal están fuertemente relacionados en el propósito principal de la vacante: *“Orientar la implementación, seguimiento y control de las estrategias encaminadas al fortalecimiento del comercio electrónico de bienes y servicios en los diversos sectores económicos de acuerdo con las políticas y planes institucionales”*

Las funciones más relevantes con relación a los diplomados son las

resaltadas a continuación:

III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Orientar la implementación, seguimiento y control de las estrategias encaminadas al fortalecimiento del comercio electrónico de bienes y servicios en los diversos sectores económicos de acuerdo con las políticas y planes institucionales.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1.	Diseñar e implementar programas y estrategias específicas para promover el uso intensivo de tecnologías de la información y las comunicaciones en los procesos productivos de las micro, pequeñas y medianas empresas y su cadena de valor asociada, con base en los lineamientos definidos.
2.	Gestionar la formulación y articulación de políticas públicas y programas orientados a aprovechamiento de tecnologías de la información y las comunicaciones en el desarrollo y promoción del comercio electrónico de bienes y servicios, de conformidad con los objetivos de la entidad.
3.	Diseñar estrategias encaminadas a promover el uso intensivo de las tecnologías de la información y las comunicaciones en sectores que sean considerados estratégicos dentro de los planes de desarrollo nacional y regional de acuerdo con los lineamientos establecidos por la entidad.
4.	Definir e implementar mecanismos para aumentar el grado de desarrollo del comercio electrónico de bienes y servicios, conforme al marco de actuación de la dependencia.
5.	Coordinar la implementación de estrategias y lineamientos para implementar el comercio digital de acuerdo con las políticas y planes institucionales.
6.	Realizar los análisis y proyección de documentos requeridos para la implementación de políticas públicas y programas que promuevan el aprovechamiento de tecnologías de la información y las comunicaciones en el desarrollo y promoción del comercio electrónico de bienes y servicios, de conformidad con los objetivos del Ministerio.
7.	Elaborar de manera articulada con la entidad reguladora, los estudios y el levantamiento de información relacionada con el desarrollo y profundización del comercio electrónico de bienes y servicios, así como la identificación de las eventuales barreras al desarrollo del mismo, de acuerdo con las políticas y planes institucionales.

8. Efectuar seguimiento (técnico, administrativo y financiero) a las estrategias definidas en materia de comercio electrónico de acuerdo con los lineamientos establecidos.
9. Elaborar y proyectar los documentos requeridos en el marco de la implementación de las estrategias de comercio electrónico siguiendo los lineamientos del jefe inmediato.
10. Las demás funciones asignadas por el jefe inmediato, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Conocimiento de la dinámica del ecosistema de Tecnologías de Información del país.
2. Planeación estratégica.
3. Formulación de políticas públicas del sector TIC
4. Formulación y evaluación de proyectos
5. Comunicación organizacional.
6. Estructura y lineamientos institucionales del Ministerio.
7. Herramientas de ofimática.
8. Gestión del conocimiento.

ENTIDAD	HORAS	NOMBRE DE LA FORMACION	RELACION DE LA FORMACION CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO A PROVEER
SENA	40	MANEJO DE AUTOCAD	<p>Procedimientos de dibujo de planos aplicando herramientas informáticas</p> <p>Tipos de equipos e instrumentos para dibujo digital</p> <p>Sistemas de conversión de unidades</p> <p>Procedimiento para el manejo de escala</p>
SENA	40	ASESORIA PARA EL USODE LAS TIC	<p>Comprender el proceso de aparición un nuevo tipode sociedad, desde la interacción entre globalización, tecnología, cultura, información, conocimiento y educación</p> <p>Conocer el origen de las tecnologías mediante un análisis socio histórico y Cultural que permita conocer su naturaleza y posibles alcances en el mundo Actual.</p> <p>Definir las diferencias entre sociedad de la información, sociedad del Conocimiento y sociedad red.</p>
FUNCION PUBLICA	20	INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	<p>1. ¿A qué se refiere la lucha contra la corrupción?</p> <ul style="list-style-type: none"> • 1.1. Avances de Colombia en la lucha contra la corrupción: marco normativo e institucional • 1.2. ¿Hecha la ley, hecha la trampa? • 1.3. ¿Cómo podemos contribuir al cambio cultural y a la lucha contra la corrupción? <p>2. ¿Qué es la transparencia?</p> <ul style="list-style-type: none"> • 2.1. Transparencia en la gestión pública • 2.2. ¿Cómo se reglamenta el acceso a la información pública? • 2.3. Contribución de la ley de transparencia en la lucha contra la corrupción <p>3. Integridad</p> <ul style="list-style-type: none"> • 3.1. Contexto de ausencia de valores y desconfianza ciudadana • 3.2. ¿Qué es la integridad? • 3.3. Código de integridad: valores del servicio público • 3.4. Conflicto de intereses
SENA	100	ACTUALIZACION DE HERRAMIENTAS PARA LA GESTION DE PROYECTOS	<ul style="list-style-type: none"> • Formular proyectos de desarrollo social y productivo para la comunidad, según protocolos establecidos. • Verificar las acciones desarrolladas y el cumplimiento al marco legal, conforme al tipo de proyecto. • Prever los requerimientos para la coordinación del proyecto, según su tipología y necesidades del entorno.
SENA	40	APROPIACION DE LA METODOLOGIA DE FORMACION POR PROYECTOS	<ul style="list-style-type: none"> • Trazar la estrategia institucional en coherencia con las prioridades establecidas en el proyecto y los resultados de la referenciación. • Orientar la formulación de parámetros e indicadores para la evaluación del proyecto con base en la política estatal, la filosofía institucional y la normatividad vigente.
TOTAL HORAS	240 horas		

Nota: se anexa contenidos temáticos de los tres programas de formación informal.

5.El día 21 de octubre de 2022, la Universidad Libre y la CNSC resolvieron mi reclamación con número de respuesta 54840767, indicando que "En atención a lo expuesto, nos permitimos responder en los siguientes términos"; a lado derecho en la columna de color naranja controvierto la respuesta a dicha reclamación.

DOCUMENTOS APORTADOS EN EL ITEM DE **EDUCACIÓN**

Folio	Institución	Programa	Válido / No Válido	Observaciones	RELACION DE LA FORMACION CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO A PROVEER
1	INSTITUTO TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN Y SISTEMAS	TÉCNICO LABORALPOR COMPETENCIAS ENAUXILIAR DE SISTEMAS INFORMÁTICOS	No Válido	El documento aportado corresponde a una modalidad de educación que no se encuentra prevista para este nivel, por lo tanto, no genera puntaje en la etapa de Valoración de Antecedentes.	La EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO si está contemplada en la puntuación para el nivel profesional tal y como quedo establecido en el anexo del acuerdo de la convocatoria, otorgando 5 puntos por uno o más certificados aportados. Además, dicha formación se encuentra estrechamente relacionada con las funciones del cargo tal y como se demuestra al comparar el manual de funciones con el contenido curricular anexado.

4	FUNCIÓN PÚBLICA	INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	No Válido	<p>El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal, toda vez que, el curso en INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN no se encuentra relacionado con la OPEC.</p>	<p>1. ¿A qué se refiere la lucha contra la corrupción?</p> <ul style="list-style-type: none"> • 1.1. Avances de Colombia en la lucha contra la corrupción: marco normativo e institucional • 1.2. ¿Hecha la ley, hecha la trampa? • 1.3. ¿Cómo podemos contribuir al cambio cultural y a la lucha contra la corrupción? <p>2. ¿Qué es la transparencia?</p> <ul style="list-style-type: none"> • 2.1. Transparencia en la gestión pública • 2.2. ¿Cómo se reglamenta el acceso a la información pública? • 2.3. Contribución de la ley de transparencia en la lucha contra la corrupción <p>3. Integridad</p> <ul style="list-style-type: none"> • 3.1. Contexto de ausencia de valores y desconfianza ciudadana • 3.2. ¿Qué es la integridad? • 3.3. Código de integridad: valores del servicio público • 3.4. Conflicto de intereses
6	INTAS	ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD	No Válido	<p>El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Formal.</p>	<p>Esto no es cierto, este tipo de formación, corresponde a educación para el trabajo y desarrollo humano, correspondiente a un certificado de conocimientos académicos, y teniendo en cuenta el acuerdo anexo de la convocatoria, se me debería haber asignado 5</p>

					puntos, ya que este tipo de formación si tiene relación con la OPEC.
13	INSTITUTO TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN Y SISTEMAS	CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS DEL CURSO DE DISEÑO (GRÁFICO Y WEB)	No Válido	El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal, toda vez que, el curso en CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS DEL CURSO DE DISEÑO (GRÁFICO Y WEB) no se encuentra relacionado con la OPEC.	Esto no es cierto, esta formación si tiene relación con la OPEC. En el estudio se ven temas relacionados con la funciones del cargo como diseño de identidad corporativa, diseño web y/o móvil.
16	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA	ASESORIA PARA EL USO DE LAS TIC EN LA FORMACIÓN	No Válido	El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal, toda vez que, el curso en ASESORIA PARA EL USO DE LAS TIC EN LA FORMACIÓN no se encuentra relacionado con la OPEC.	Comprender el proceso de aparición un nuevo tipo de sociedad, desde la interacción entre globalización, tecnología, cultura, información, conocimiento y educación Conocer el origen de las tecnologías mediante un análisis sociohistórico y Cultural que permita conocer su naturaleza y posibles alcances en el mundo Actual. Definir las diferencias entre sociedad de la información, sociedad del Conocimiento y sociedad red.

18	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA	AUTOCAD 2D	No Válido	El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal, toda vez que, el curso en AUTOCAD 2D no se encuentra relacionado con la OPEC.	Procedimientos de dibujo de planos aplicando herramientas informáticas Tipos de equipos e instrumentos para dibujo digital Sistemas de conversión de unidades Procedimiento para el manejo de escala.
22	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA	ACTUALIZACIÓN EN HERRAMIENTAS PEDAGÓGICAS PARA LA GESTIÓN DE PROYECTOS FORMATIVOS	No Válido	El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal, toda vez que, el curso en ACTUALIZACIÓN EN HERRAMIENTAS PEDAGÓGICAS PARA LA GESTIÓN DE PROYECTOS FORMATIVOS no se encuentra relacionado con la OPEC.	<ul style="list-style-type: none"> • Formular proyectos de desarrollo social y productivo para la comunidad, según protocolos establecidos. • Verificar las acciones desarrolladas y el cumplimiento al marco legal, conforme al tipo de proyecto. • Prever los requerimientos para la coordinación del proyecto, según su tipología y necesidades del entorno.
24	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA	APROPIACIÓN DE LA METODOLOGÍA DE FORMACIÓN POR PROYECTOS	No Válido	El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal, toda vez que, el curso en APROPIACIÓN DE LA METODOLOGÍA DE FORMACIÓN POR PROYECTOS no se encuentra relacionado con la OPEC.	<ul style="list-style-type: none"> • Trazar la estrategia institucional en coherencia con las prioridades establecidas en el proyecto y los resultados de la referenciación. <p>Orientar la formulación de parámetros e indicadores para la evaluación del proyecto con base en la política estatal, la filosofía institucional y la normatividad vigente.</p>

Respecto a su petición de validación para asignación de puntaje los folios que no se tuvieron en cuenta porque: *"El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal, toda vez que, el curso no se encuentra relacionado con la OPEC"*. nos permitimos indicarle que, durante la etapa que nos concierne, se procedió a realizar el análisis pertinente, efectuando la comparación entre el documento aportado, con las funciones del empleo en el que Usted concursa, denotando que, no fue posible evidenciar similitud alguna que permita inferir que la formación en educación informal adquirida por el concursante, guarde la correlación que demanda OPEC 147956, que tiene un enfoque de Orientar la implementación, seguimiento y control de las estrategias encaminadas al fortalecimiento del comercio electrónico de bienes y servicios en los diversos sectores económicos de acuerdo con las políticas y planes institucionales, tal y como se evidencia con las funciones del mismo, las cuales son:

1. *Diseñar e implementar programas y estrategias específicas para promover el uso intensivo de tecnologías de la información y las comunicaciones en los procesos productivos de las micro, pequeñas y medianas empresas y su cadena de valor asociada, con base en los lineamientos definidos.*
2. *Gestionar la formulación y articulación de políticas públicas y programas orientados al aprovechamiento de tecnologías de la información y las comunicaciones en el desarrollo y promoción del comercio electrónico de bienes y servicios, de conformidad con los objetivos de la entidad.*
3. *Diseñar estrategias encaminadas a promover el uso intensivo de las tecnologías de la información y las comunicaciones en sectores que sean considerados estratégicos dentro de los planes de desarrollo nacional y regional, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la entidad.*
4. *Definir e implementar mecanismos para aumentar el grado de desarrollo del comercio electrónico de bienes y servicios, conforme al marco de actuación de la dependencia.*
5. *Coordinar la implementación de estrategias y lineamientos para implementar el comercio digital, de acuerdo con las políticas y planes institucionales.*
6. *Realizar los análisis y proyección de documentos requeridos*

para la implementación de políticas públicas y programas que promuevan el aprovechamiento de tecnologías de la información y las comunicaciones en el desarrollo y promoción del comercio electrónico de bienes y servicios, de conformidad con los objetivos del Ministerio.

7. *Elaborar de manera articulada con la entidad reguladora, los estudios y el levantamiento de información relacionada con el desarrollo y profundización del comercio electrónico de bienes y servicios, así como la identificación de las eventuales barreras al desarrollo del mismo, de acuerdo con las políticas y planes institucionales.*

Lo anterior sustentado en el Anexo al Acuerdo de Convocatoria, el cual señala losiguiente:

5. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. *"Esta prueba se aplica con el fin de valorar la **Educación y la Experiencia** acreditadas por el aspirante, **adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer**. (...)*

*Para efectos de esta prueba, en la valoración de la Educación se tendrán en cuenta los Factores de Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal, **relacionadas con las funciones del empleo para el cual el aspirante concursa**. (...)*."

(Negrilla y subrayado fuera del texto)

Sin dejar de lado que, al inscribirse el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo que regula la Convocatoria.

Lo anterior significa que previo a la inscripción, correspondía a cada aspirante revisar detalladamente los requisitos y funciones del empleo, y verificar que los documentos aportados con miras a la asignación de puntaje en la prueba de valoración de antecedentes se relacionaran con el empleo para el cual aplicaban.

Por lo anterior, teniendo en cuenta la realidad fáctica y legal, se procede a **MODIFICAR** el puntaje obtenido en la prueba de valoración de antecedentes, el cual pasa de **69.61 a 72.20 puntos**, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y los Acuerdos que rigen la presente

Convocatoria.

Así las cosas, se informa que su puntaje corresponde al siguiente:

CRITERIO	PUNTAJE
EDUCACIÓN FORMAL	20.00
EDUCACIÓN INFORMAL	1.00
EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO (Formación Académica)	0.00
EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO (Formación Laboral)	0.00
EXPERIENCIA PROFESIONAL	11.20
EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	40.00
PUNTAJE PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES:	72.20

La presente decisión responde de manera particular a su reclamación; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del CPACA, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se le informa que esta decisión se comunicará a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la Convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su Artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**. (Inciso 2 Art. 13 del Decreto 760 de 2005).

CONSIDERACIONES

Como bien lo expuse en el numeral cuarto de los hechos, el motivo del disenso surge en la prueba de valoración de antecedentes respecto a la aportación de los certificados de Educación para el trabajo y desarrollo humano y Educación informal que allegue en SIMO, de donde emerge mi interés de acudir ante su señoría en procura de lograr se tutele mis derechos que considero vulnerados frente a la evaluación en la prueba de

valoración de antecedentes hecha por la Universidad Libre y la CNSC, que incide en el cálculo del porcentaje al momento de ponderar el ítem de valoración de antecedentes, lo que acarrearía como consecuencia, una ubicación diferente en la lista de elegibles.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS DE TRÁMITE QUE EJECUTAN O REGULAN EL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS Y SU APLICACIÓN EN MI CASO

Señor (a) juez, antes de definir el por qué, en mi caso es procedente el estudio de fondo de la acción de tutela, es importante resolver este título de la siguiente manera: **1)** Línea jurisprudencial de la procedencia de la acción de tutela contra actos administrativos de trámite que se ejecutan en el proceso de concurso de mérito; **2)** Materialización de las excepciones de procedencia de estudio de la acción de tutela aplicable a mi caso; y, **3)** Conclusión.

1. Línea jurisprudencial de la procedencia de la acción de tutela contra actos administrativos de trámite que ejecutan el proceso de concurso de mérito.

La Corte Constitucional, en su **sentencia de unificación SU - 913 de 2009**, estableció que era viable la procedencia de la acción de tutela contra actos administrativos que regulan o ejecutan un proceso de concurso de méritos, como un mecanismo de protección de los derechos de quienes participan en dichos concursos, así lo manifestó: *'(..) la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, la Corte Constitucional asume competencia plena y directa, aun existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que la tutela puede "desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la "vía" principal de trámite del asunto, en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos.*

Considera la corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en

la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta corte ha expresado, que, "para excluir a la tutela en los casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pudiese tratarse nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular".

Con posterioridad a la citada **SU** se expidió la **ley 1437 de 2011 o CPACA**, el cual amplió un catálogo de medidas cautelares que pueden ser solicitadas dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho para buscar la suspensión de los efectos del acto administrativo demandado, lo que en principio reduciría la procedencia de la tutela frente a estos actos administrativos de trámite (que por regla general no tienen control judicial); sin embargo, pese a ese mecanismo jurídico existente y aplicable a la fecha, la jurisprudencia actual aún sigue abriendo la viabilidad de la procedencia del estudio de tutela frente a actos administrativos de trámite expedidos durante la ejecución del proceso del concurso de mérito, siempre y cuando se cumplan algunas excepciones. Bajo este panorama procedo a relacionar y citar apartes relevantes de las sentencias de las altas cortes relacionadas con este tópico.

En el **año 2013 en sentencia T -798**, la Corte Constitucional señaló que existen al menos dos excepciones que la tornan procedente, a saber: 1) cuando pese a la existencia de un mecanismo judicial idóneo, esto es, adecuado para resolver las implicaciones constitucionales del caso, el mismo no goza de suficiente efectividad para la protección de los derechos fundamentales invocados como amenazados a la luz del caso concreto; o 2) cuando se trata de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, que implica una situación de amenaza de vulneración de un derecho fundamental susceptible de concretarse y que pueda generar un daño irreversible.

En otra **sentencia de tutela, la T- 090 del 26 de febrero de 2013**, se enfatizó en dos subreglas para habilitar de manera excepcional la procedencia del estudio de la acción de tutela contra actos administrativos que regulan o ejecutan el proceso de concurso de méritos para proteger derechos fundamentales que resulten amenazados o vulnerados, que son a saber: a) cuando el accionante la ejerce como mecanismo transitorio para

evitar un perjuicio irremediable; y, b) cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental cuya protección se invoca, y que en caso de no ser garantizado se traduce en un claro perjuicio para el actor. Luego de establecidas esas dos subreglas, las altas cortes marcaron su postura bajo esas dos excepciones y siguieron profiriendo decisiones en ese sentido, que vale la pena citar y copiar los apuntes relevantes de las mismas.

El **30 de enero de 2014, el Consejo de Estado**¹, corporación de cierre y especializado en el tópico del control de legalidad de los actos administrativos, también se ha pronunciado sobre la procedencia excepcional de la acción de tutela en temas relacionados con concursos de méritos, expresándose de la siguiente manera. *"La acción procede cuando el interesado no dispone de otro medio de*

¹ Sección Cuarta, expediente No. 08001- 23-33-000-2013-00355-01, Magistrado ponente: Hugo Fernando Bastidas Bárcenas. *defensa, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En todo caso, el otro mecanismo debe ser idóneo para proteger el derecho fundamental vulnerado o amenazado, pues, de lo contrario, el juez de tutela deberá examinar si existe perjuicio irremediable y, de existir, debe examinar de fondo los argumentos que proponga el demandante. Ahora bien, para el caso de las tutelas interpuestas en el trámite de los concursos de méritos, convocados para acceder a cargos públicos, esta Corporación ha sostenido que, por regla general, las decisiones dictadas en los concursos de méritos son actos administrativos de trámite, expedidos justamente para impulsar y dar continuidad de la convocatoria. Contra los actos de trámite no proceden los recursos de la vía gubernativa ni las acciones contenciosas administrativas y, por lo tanto, la tutela se ve como el remedio judicial idóneo y eficaz para la protección de los derechos fundamentales de los concursantes".*

Posteriormente, el **24 de febrero de 2014, ese mismo órgano de Cierre en su Sección Segunda, Subsección "A", Magistrado Ponente: Luis Rafael Vergara Quintero**, expresó: *"En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración -las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular,*

mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías Judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados. De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los Intereses a quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados".

En sentencia de tutela, T - 030 de 2015, la Corte Constitucional ha señalado la obligación de los jueces constitucionales de realizar un análisis minucioso del carácter subsidiario y residual de la acción de tutela, más aún cuando se controvierten decisiones adoptadas por intermedio de actos administrativos y el accionante infiere que acude a este mecanismo con el objeto de que no se le ocasione un perjuicio irremediable, al respecto, dijo: «(...) el carácter supletorio del mecanismo de tutela conduce a que solo tenga lugar cuando dentro de los diversos medios que pueda tener el actor no existe alguno que sea idóneo para proteger objetivamente el derecho que se alegue vulnerado o amenazado. Esta consideración se morigera con la opción de que, a pesar de disponer de otro medio de defensa judicial idóneo para proteger su derecho, el peticionario puede acudir a la acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. De no hacerse así, esto es, actuando en desconocimiento del principio de subsidiariedad se procedería en contravía de la articulación del sistema jurídico, ya que la protección de los derechos fundamentales está en cabeza en primer lugar del juez ordinario. En este sentido, la Corte ha expuesto que conforme al carácter residual de la tutela, no es, en principio, este mecanismo el medio adecuado para controvertir las actuaciones administrativas, puesto que para ello están previstas las acciones ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. En ese escenario, la acción de tutela cabría como mecanismo transitorio de protección de los derechos fundamentales cuando quiera que esperara la respuesta de la jurisdicción contenciosa administrativa pudiese dar lugar a un perjuicio irremediable. Al respecto se ha establecido: "La Corte concluye (i) que por regla general, la acción de tutela es improcedente como mecanismo principal para la

protección de derechos fundamentales que resulten amenazados o vulnerados con ocasión de la expedición de actos administrativos, como quiera que existen otros mecanismos tanto administrativos como judiciales para su defensa; (ii) que procede la acción de tutela como mecanismo transitorio contra las actuaciones administrativas cuando se pretenda evitar la configuración de un perjuicio irremediable; y, (iii) que solamente en estos casos el juez de tutela podrá suspender la aplicación del acto administrativo (artículo 7 del Decreto 2591 de 1991) u ordenar que el mismo no se aplique (artículo 8 del Decreto 2591 de 1991) mientras se surte el proceso respectivo ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo". Ahora bien, otro tanto ocurre frente a los actos administrativos de trámite, esto es, aquellos que "no expresan en conjunto la voluntad de la administración, pues simplemente constituyen el conjunto de actuaciones intermedias, que preceden a la formación de la decisión administrativa que se plasma en el acto definitivo y, en la mayoría de los casos, no crean, definen, modifican o extinguen situaciones jurídicas". Ante este tipo de actos administrativos, la Corte ha señalado que por regla general no son susceptibles de acción de tutela ya que "se limitan a ordenar que se adelante una actuación administrativa dispuesta por la ley, de manera oficiosa por la administración, en ejercicio del derecho de petición de un particular o cuando éste actúa en cumplimiento de un deber legal". No obstante, en virtud de que pueden verse afectados derechos fundamentales, la Corte ha considerado que contra los actos de trámite es posible la procedencia excepcional de la acción de tutela "cuando el respectivo acto tiene la potencialidad de definir una situación especial y sustancial dentro de la actuación administrativa y ha sido fruto de una actuación abiertamente irrazonable o desproporcionada del funcionario, con lo cual vulnera las garantías establecidas en la Constitución".

La Corte Constitucional en sentencia T- 748 del 7 de diciembre de 2015, manifestó que pese a la existencia de un medio de defensa para proteger el derecho que se indica vulnerado, como consecuencia de un acto administrativo proferido al interior de un concurso de méritos, los medios de control de la jurisdicción contencioso administrativa no son los mecanismos idóneos y eficaces, en razón del prolongado término de duración que este tipo de procesos pudiese tener, frente al relativo corto tiempo que normalmente dura un concurso, así manifestó: "(.,.) si bien puede llegarse a considerar, en principio, que el asunto, como consecuencia de la aplicación del principio de la subsidiariedad, debe declararse

improcedente, lo cierto es que acudir al mecanismo ordinario de defensa judicial, cuales, en este caso, la jurisdicción contencioso administrativa, bien sea a través de la acción electoral, de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho o de la acción de reparación directa, puede resultar excesivo y desproporcionado, atendiendo para ello al prolongado término de duración que este tipo de procesos pudiese tener (...). En similar sentido la sentencia T-509 de 2011 M.P. Palacio Palacio observó: respecto de la procedencia específica de la acción de tutela en los concursos de méritos es claro, en principio, que quienes se vean afectados por una decisión de este tipo podrían valerse de las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo para lograr la restauración de sus derechos. Sin embargo, la Corte ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para reponer dicha vulneración. Es así como la jurisprudencia reiterada de este Tribunal Constitucional ha señalado que en estos casos las acciones contencioso administrativas no alcanzan una protección efectiva de los derechos fundamentales de las personas que, habiendo adelantado los trámites necesarios para su vinculación a través de un sistema de selección De méritos, ven truncada su posibilidad de acceder al cargo por aspectos ajenos a la esencia del concurso”.

En sentencia T-682 del 2 de diciembre 2016, la Corte Constitucional Precisó: *"3.3. En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, la jurisprudencia de esta corporación ha señalado que, en principio, la acción de tutela debe declararse improcedente. No obstante, lo anterior, el precedente de la Corte ha señalado que los medios de control de la jurisdicción contencioso administrativa, bien sea a través de la acción electoral, de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho o de la acción de reparación directa, no son los mecanismos idóneos y eficaces, en razón del prolongado término de duración que este tipo de procesos pudiese tener.*

3.4 Específicamente, en lo que tiene que ver con la procedencia de la acción de tutela para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos, se ha precisado, por parte del precedente de la Corporación, que existen dos casos en los cuales la acción de tutela se convierte en el mecanismo idóneo: (i) aquellos casos en los que la persona afectada no tiene un mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional; (ii) cuando, por las

circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción. Estos casos son más complejos que los que aparecen cobijados por la excepción anterior, pues en ellos existen cuestiones legales o reglamentarias que, en principio, deben ser definidas por el juez contencioso administrativo pero que, dadas las circunstancias concretas y la inminente consumación de un daño fundamental deben ser; al menos transitoriamente, resueltas por el juez constitucional”.

La **Corte Constitucional en sentencia en la T - 438 de 2018**, indicó que la acción de tutela no es, por regla general, el mecanismo judicial al que debe acudir para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un concurso de méritos, y que en este campo su procedencia es excepcional cuando la persona afectada no tiene otro medio judicial o teniéndolo el mismo no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable, y así lo explicó: *“Lo anterior, en virtud de la naturaleza subsidiaria y residual de la acción de tutela, por lo que, quien pretenda controvertir en sede judicial un acto administrativo deberá acudir a las acciones que para tales fines existen ante la jurisdicción contenciosa administrativa. No obstante, esta Corporación también ha indicado que hay, al menos, dos excepciones a la regla antes descrita, a saber: (1) cuando la persona afectada no cuenta con un mecanismo judicial distinto a la acción de tutela, que sea adecuado para resolver las implicaciones constitucionales del caso, y que goce con suficiente efectividad para la protección de sus derechos fundamentales; y, (2) cuando se trata de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable. (...). En efecto, este Tribunal ha reconocido que se configura una excepción a la improcedencia de la tutela por incumplimiento del requisito de subsidiariedad, cuando los mecanismos ordinarios existentes no son idóneos ni eficaces para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable. Si bien el accionante tiene la vía gubernativa y el contencioso administrativo como remedios judiciales, estos no son los conducentes para proteger de manera efectiva los derechos del peticionario, pues, como ha sido establecido de manera reiterada por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, “la vía contencioso administrativa no es el mecanismo idóneo para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable en concursos de méritos”.*

2. Materialización de las excepciones de procedencia de estudio de la acción de tutela aplicable a mi caso.

Leída y analizada la jurisprudencia se desprenden y materializan varias excepciones para la procedencia del estudio de acción de tutela en mi caso, que son: a) No cuento con un mecanismo judicial distinto a la acción de tutela, que sea adecuado para resolver las implicaciones constitucionales del caso, y que goce con suficiente efectividad para la protección de mis derechos fundamentales, toda vez que el acto administrativo que notificó la respuesta a mi reclamación sobre los resultados de la prueba de valoración de antecedentes es de trámite, contra el cual no procede recurso alguno, ni puede ser objeto de control judicial. Al respecto, se debe indicar que los actos administrativos definitivos, según el artículo 43 de la Ley 1437 de 2011, son aquellos que deciden directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar con la actuación. O como lo ha indicado la doctrina, son los que crean, modifican o extinguen una situación jurídica. Por su parte, los actos administrativos de trámite son aquellos que dan celeridad y movimiento a la actuación administrativa e impulsan el trámite propio de la decisión que ha de tomarse, sin que produzca efectos directos e indirectos.

En este caso, la comunicación de la respuesta a mi reclamación sobre los resultados de la prueba de valoración de antecedentes mediante la plataforma SIMO, lo que produjo en la convocatoria fue el impulso del trámite administrativo, y que al final soportara la decisión final del acto administrativo definitivo, que sería la publicación de la lista de elegibles. Bajo este escenario, tenemos que la notificación de la respuesta a mi reclamación sobre los resultados de la prueba de valoración de antecedentes es un acto administrativo de trámite, el cual no tiene control judicial y por ende no se pueda atacar mediante el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por los siguientes argumentos jurídicos. El artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 prescribe que "*no habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa*"; y por su parte el artículo 43 *ibídem* define que los actos administrativos definitivos son aquellos que "*...decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación*". En consecuencia, los actos administrativos de trámite no son susceptibles de recursos en vía administrativa y tampoco son objeto de control judicial mediante el

mecanismo ordinario de nulidad y restablecimiento del derecho, donde solo se discute la legalidad de los actos administrativos definitivos por crear, modificar o extinguir una situación jurídica, que en este caso sería el acto administrativo que conforma la lista de elegibles.

Lo anterior ha sido ratificado por la **Corte Constitucional** ², quien en términos concretos ha manifestado que los actos previos a la conformación de lista de elegibles son de trámite, y el que conforma la lista es definitivo:

"5.1 Dentro de las etapas del concurso de docentes señalada en acápite anterior, los actos previos a la conformación de la lista de elegibles, entre los que se encuentra la publicación de los resultados obtenidos en las pruebas, son verdaderos actos de trámite en tanto que ledan impulso al proceso de selección, pero no definen la actuación. Ha sostenido el Consejo de Estado, en relación con la naturaleza de la publicación de los resultados de un concurso de méritos que: las publicaciones de los resultados del concurso, son determinaciones que constituyen actos de trámite, las cuales fueron expedidas dentro de la actuación propia del concurso y las determinaciones que en ellos se adoptan, se realizan justamente para impulsar y dar continuidad al proceso propio de las convocatorias, en cumplimiento de los deberes legales de las entidades involucradas". Así como se indicó en el capítulo anterior, por disposición del artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, contra el acto de publicación de resultados de las pruebas en un concurso de mérito no proceden los Recursos y por tanto, tales actos no requieren ser notificados ² Sentencia T-945 09. *personalmente, puesto que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del mismo estatuto, solamente se notifican en forma personal, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa.*

5.2 Ahora bien, en cuanto a los actos definitivos que adopta la administración en los concursos de mérito, se tiene la lista de elegibles que se define como un instrumento que garantiza la transparencia del proceso de selección, provee información sobre quiénes tienen derecho a ser nombrados en los cargos para los cuales se hizo la convocatoria y sobre quiénes tendrán en el futuro un derecho preferencial a ser nombrados en vacantes que surjan durante los dos años de la vigencia de la lista. Solamente la conformación de la lista de elegibles que debe adoptarse mediante acto administrativo, define la situación jurídica de los participantes, puesto que adquieren un derecho particular y concreto que les da la certeza de poder acceder al

cargopara el cual concursaron. Durante las etapas del concurso,tan sólo tiene una expectativa de pasarlo”.

Esta tesis, también ha sido acogida por la **Sección Segunda, Subsección A del Consejo de Estado** ³ al manifestar que *"Lasdecisiones que se dictan en el desarrollo de un concurso deméritos para la provisión de empleos, generalmente constituyen actos de trámite y contra estos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni los medios de control queregula la Ley 1437 de 2011 – CPACA”.*

Corolario a lo anterior, esta acción de tutela es la vía judicialidónea y eficaz para reclamar oportunamente la salvaguarda de mis derechos fundamentales, toda vez que al no existir hasta la fecha un acto administrativo definitivo en el marco del concurso de méritos de la convocatoria No1348 de 2019 -territorial 2019- II y, particularmente sobre el cargo profesional especializado, Código 222, Grado 6 (2

³ Consejero ponente: GABRIEL VALBUENA HERNANDEZ Bogotá, D.C., primero (1º) de junio de dos mil dieciséis (2016) Radicación número: 76001-23-33-000-2016-00294-01(AC).

(Vacantes), correspondiente al OPEC No. 9614 no se podríaacudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, pues insisto, la publicación de la respuesta a mi reclamación sobre los resultados de la prueba de valoración de antecedentes constituyen actos de mero trámite que se expiden para dar impulso al proceso concursal.

En este momento la convocatoria No 1348 de 2019 - Territorial 2019 II, se encuentra próxima en la fase de publicación de listas de elegibles, que es de carácter definitivo (podría salir en cualquier momento), porque, además de no existir un cronograma o publicación de fecha expectante, también lo es que de conformidad al artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015 se asigna un término perentorio de cinco (5) meses para publicar la lista de elegibles desde la publicación de la convocatoria, lo que significa que en cualquier momento y en un tiempo inferior a los ocho (8) meses, se publicaría.

3. Conclusión.

Así las cosas, tengo que concluir que en el presente caso es procedente el estudio de fondo de la acción de tutela contra el acto administrativo de trámite que me comunicó la respuesta a mi reclamación sobre los resultados de la prueba de valoración de antecedentes de la convocatoria No. 1517 de 2020 –Nación 3, frente al cargo de nivel profesional denominado profesional especializado, Código 2028, Grado 24 (1 vacante) adscrito a la subdirección de transformación sectorial del Ministerio de Tecnologías de la información y las comunicaciones, con número de OPEC 147956 y número de inscripción 384354032, al cumplirse por lo menos los dos (2) excepciones o subreglas jurisprudenciales que a saber son:

a) **NO** cuento con un mecanismo judicial distinto a la acción de tutela, que sea adecuado para resolver las implicaciones constitucionales del caso, toda vez que el acto administrativo que notificó la respuesta a mi reclamación sobre los resultados de la prueba de valoración de antecedentes es de trámite, contra el cual no procede recurso alguno ni puede ser objeto de control judicial.

b) El mecanismo judicial existente no es idóneo, en razón a que en la práctica resultaría ineficaz, pues el prolongado término de duración del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho acompañada de la medida cautelar ocasionaría un perjuicio irremediable luego de publicarse la lista de elegibles.

PETICION

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez TUTELAR a mi favor los derechos constitucionales fundamentales invocados ORDENÁNDOLE a la autoridad accionada que:

1. Valide en la prueba de valoración de antecedentes, en lo relacionado con la educación para el trabajo y desarrollo humano, y educación informal exigida para el empleo a proveer (Profesional Especializado), según el anexo acuerdo convocatoria Nación 3 y así obtener el puntaje máximo:

- Educación informal 5 puntos máximos posibles, basado en los soportes cargados al momento de la inscripción y justificación suministrada en la reclamación y en esta tutela correspondiente a un total de 240 de horas de formación y con relación con las funciones de la OPEC 147956.
- Educación para el trabajo y desarrollo humano (formación académica) 10 puntos máximo , basado en los soportes cargados al momento de la inscripción y justificación suministrada en la reclamación y en esta tutela correspondiente a formación académicos en administración y contabilidad y formación académicos en diseño (gráfico y web) y que tienen toda relación con las funciones de la OPEC 147956.
- Educación para el trabajo y desarrollo humano (formación laboral) 5 puntos máximo , basado en los soportes cargados al momento de la inscripción y justificación suministrada en la reclamación y en esta tutela correspondiente a técnico laboral por competencias en auxiliar en sistemas informáticos y que tienen toda relación con las funciones de la OPEC 147956.

EMPLEOS DE NIVEL PROFESIONAL							
FACTORES DE EVALUACIÓN NIVEL PROFESIONAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL	
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)
PUNTAJE MÁXIMO	40	15	25	5	10	5	100

Nota. Información tomada del Anexo a los Acuerdos de la Convocatoria.

Educación para el trabajo y desarrollo humano – Nivel Asesor y Profesional			
EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO (FORMACIÓN ACADÉMICA) NIVEL ASESOR Y PROFESIONAL		EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO (FORMACIÓN LABORAL) NIVEL ASESOR Y PROFESIONAL	
CERTIFICADOS DE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS	PUNTAJE	CERTIFICADOS DE TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS	PUNTAJE
1	5	1 o más	5
2 o más	10		

Nota. Información tomada del Anexo a los Acuerdos de la Convocatoria.

EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO		
		9
CERTIFICADOS DE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS	CERTIFICADOS DE TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS	PUNTAJE
	TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN AUXILIAR ENSISTEMAS INFORMÁTICOS	5
FORMACIÓN ACADÉMICOS EN ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD		5
FORMACIÓN ACADÉMICOS EN DISEÑO (GRAFICO Y WEB)		5
		15 PUNTOS

Estos son los criterios valorativos para puntuar la educación informal y la educación para el trabajo y el desarrollo humano adicional al requisito mínimo de educación exigido para el empleo a proveer (Profesional especializado); según, el anexo acuerdo convocatoria nación 3.

El puntaje final a obtener seria de 20 puntos para estos tipos de educación, que se deben ponderar con el resultado anterior 72.2 para un total de 75.2.

- Recalcule el puntaje y por ende, la ponderación que previamente me fue informado de la prueba de valoración de antecedentes para el cargo Profesional Especializado Código 2028 Grado 24 (1 vacante) adscrito a la subdirección de transformación sectorial del Ministerio de Tecnologías de la información y las comunicaciones, con número de OPEC 147956 y número de inscripción 384354032, convocada mediante Acuerdo No. CNSC - 20201000003346 del 28 de NOVIEMBRE de 2020.

3. Modifique el listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso de la convocatoria No. 1517 de 2020 –NACION 3 de la CNSC, convocada mediante Acuerdo No. CNSC - 20201000003346 del 28 de NOVIEMBRE de 2020, concursando para el cargo Profesional Especializado Código 2028 Grado 24(1 vacante) adscrito a la subdirección de transformación sectorial del Ministerio de Tecnologías de la información y las comunicaciones, con número de OPEC 147956 y número de inscripción 384354032; lo anterior, en el sentido de ubicarme en la misma, en el puesto que me corresponda.

4. Ubicarme en el puesto que me corresponda, en la lista de elegibles de la Convocatoria No. 1517 de 2020 –NACION 3 de la CNSC, convocada mediante Acuerdo No. CNSC - 20201000003346 del 28 de NOVIEMBRE de 2020, concursando para el cargo Profesional Especializado Código 2028 Grado 24(1 vacante) adscrito a la subdirección de transformación sectorial del Ministerio de Tecnologías de la información y las comunicaciones, con número de OPEC 147956.

MEDIDA PROVISIONAL

Ante el daño inminente, urgencia, gravedad y el carácter impostergable del amparo que reclamo por el daño que se puede ocasionar dada la instancia en la que se encuentra el concurso, fase final previa a la publicación de la lista de elegibles; que de llegarse a dar, configuraría en mi contra un perjuicio irremediable, pues no se podría dar un pronunciamiento de fondo, solicito al Despacho se sirva ORDENAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE, se sirvan

SUSPENDER la convocatoria No. 1517 de 2020 –NACION 3 de la CNSC, convocada mediante Acuerdo No. CNSC - 20201000003346 del 28 de NOVIEMBRE de 2020, cargo Profesional Especializado Código 2028 Grado 24 (1 vacante) adscrito a la subdirección de transformación sectorial del Ministerio de Tecnologías de la información y las comunicaciones, con número de OPEC 147956, de manera **TEMPORAL** hasta tanto se profiera una decisión de fondo dentro de la presente tutela.

PRUEBAS

- 1.** Acuerdo No. CNSC - 20201000003346 del 28 de NOVIEMBRE de 2020 - de la Convocatoria No. 1517 de 2020 – NACION 3 de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC – MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES – MINTIC.
- 2.** Anexo Acuerdos Convocatoria NACION 3.
- 3.** Manual de funciones Profesional Especializado Código 2028 Grado 24 (1 vacante) adscrito a la subdirección de transformación sectorial del Ministerio de Tecnologías de la información y las comunicaciones, con número de OPEC 147956 de la Convocatoria No. 1517 de 2020 – NACION 3 de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.
- 4.** Guía de orientación al aspirante – prueba de valoración de antecedentes.
- 5.** Constancia de inscripción # 384354032.
- 6.** Resultados de la prueba verificación de requisitos mínimos (número de evaluación 439424446).
- 7.** Resultados de la prueba de competencias funcionales (número de evaluación 502924763).
- 8.** Resultados de la prueba de competencias comportamentales (número de evaluación 503440634).
- 9.** Resultados de la prueba de valoración de antecedentes (número de evaluación 547396934).
- 10.** Reclamación a los resultados de la prueba de valoración de antecedentes (número de reclamación 544482553).
- 11.** Respuesta de la CNSC a la reclamación sobre los resultados de la prueba de valoración de antecedentes (número de anexo 548407671).

DECLARACIÓN JURAMENTADA

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política Artículo 86
Decreto 2591 de 1991 y Decreto 1382 de 2000

NOTIFICACIONES

Las mías las recibiré en la calle 33 # 13B – 32 Conjunto Residencial Ocarí torre 2 apartamento 703 barrio Brasilia en la ciudad de Pereira Risaralda, Colombia. Autorizo las notificaciones electrónicas según artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Unilibre: El accionado Carrera 70 # 53-40 en la ciudad de Bogotá D.C., Colombia. juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co.

CNCS: El Accionado en la Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Teléfono 601 3259700 Fax: 601 3259713 en la ciudad de Bogotá D.C., Colombia. notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Ruégole, señor Juez, ordenar el trámite de ley para esta petición. Del señor Juez, atentamente.

Jose Alexander Ruiz Q.

Firma:

NOMBRE: José Alexander Ruiz Quintero.
C.C. 10.031.744 de Pereira (Risaralda)
DIRECCIÓN: Calle 33 # 13B – 32 CR Ocarí T2 Apto 703
CORREO: josaru141@hotmail.com
TELÉFONO: 3174333246
CIUDAD: Pereira

Anexo: Lo anunciado en (35) folios.